



Asamblea General

Distr. limitada
29 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Andorra*, Argentina, Australia*, Bélgica*, Benin*, Bulgaria*, Burkina Faso*, Canadá*, Chipre*, Colombia*, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*, Haití*, Honduras*, Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia*, Japón, Letonia, Liberia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Malí*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Moldova*, Rwanda*, Serbia*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Togo*, Ucrania*, Uruguay*, Viet Nam:
proyecto de resolución

29/...

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y observando las recomendaciones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y los resultados de sus conferencias de examen,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General en la materia, incluida su resolución 69/147, de 18 de diciembre

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



de 2014, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, y las del Consejo de Seguridad, así como las correspondientes resoluciones y conclusiones acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones, con ocasión del 20º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que los Estados se comprometieron a adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en su 67º período de sesiones sobre el fortalecimiento de la función del sistema de salud en la lucha contra la violencia, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas, y sobre los niños en general, y observando la reciente labor de elaboración de un plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta multisectorial nacional para hacer frente a la violencia interpersonal, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas, y sobre los niños en general, a partir de la labor de la Organización Mundial de la Salud en esa esfera,

Reconociendo la utilidad y la importancia que pueden revestir los convenios, instrumentos e iniciativas regionales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que la violencia contra las mujeres y las niñas hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas vulneran y menoscaban gravemente o anulan su disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y limitan seriamente la participación plena, igualitaria y efectiva de la mujer en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas,

Gravemente preocupado porque la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja, sigue siendo la forma más extendida de violencia que afecta a mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia constituye una violación, una vulneración o un menoscabo del disfrute de los derechos humanos de esas mujeres y, como tal, es inaceptable,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas, también en el ámbito doméstico, es una forma de discriminación que coarta gravemente la capacidad de la mujer de disfrutar de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre,

Reconociendo también que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, constituye, entre otras cosas, una grave violación o vulneración de los derechos humanos, un problema social y una manifestación de las relaciones de poder desiguales, y está intrínsecamente vinculada con los estereotipos de género que la generan y la perpetúan, y destacando al mismo tiempo que el empoderamiento de la mujer, que comprende el empoderamiento económico y político, el acceso pleno e igualitario a la tierra y a los recursos, así como el control sobre ellos, y la participación en los procesos de decisión, es fundamental para hacer frente a las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo que la violencia doméstica contra las mujeres de todas las edades puede tener para la salud, ya sea psicológica, física, sexual o reproductiva, de las personas y las familias, así como para su disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo la vulnerabilidad de quienes sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, que están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de hacer frente al problema de la violencia y discriminación que las afecta,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma y el miedo a las represalias y a consecuencias económicas negativas como la pérdida de medios de subsistencia o una reducción de los ingresos familiares disuaden a muchas mujeres y niñas de poner fin a relaciones peligrosas, de denunciar o ejercer de testigos en casos de violencia doméstica y de pedir reparación y justicia por esos delitos,

Observando con profunda preocupación que los niños también pueden ser víctimas de violencia doméstica, incluso como testigos de ella,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las personas, y en particular a las niñas, al riesgo de padecer diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de su vida, incluida la violencia doméstica,

Reconociendo también que el riesgo y la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, se ven exacerbados en las situaciones de conflicto armado y crisis humanitaria,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres de todas las edades y las niñas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

2. *Destaca también* que la violencia doméstica puede adoptar muchas formas diferentes, incluidas la violencia física, psicológica y sexual, las privaciones económicas y el aislamiento, y el abandono, y se produce en el seno de la familia o la unidad doméstica y generalmente entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra las mujeres de todas las edades, incluida la violencia doméstica, y reconoce que son un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el pleno disfrute de todos los derechos humanos de la mujer, al tiempo que expresa preocupación por el hecho de que la violencia doméstica sea la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres y las niñas y de que sus consecuencias sean duraderas y profundas y afecten a muchos ámbitos de la vida de las víctimas;

4. *Reconoce* que la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, puede manifestarse como un comportamiento abusivo, ya sean actos puntuales o reiterados durante un período de tiempo, que constituye una pauta de conducta violenta contra la mujer y puede incluir actos como la intimidación y el acoso a través de Internet;

5. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir su obligación de eliminarlas, incluidas las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, tal como se establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

6. *Recalca* que la violencia doméstica es motivo de preocupación pública, y que recae en los Estados la responsabilidad primordial de proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y niñas expuestas a actos de violencia, incluidas las que son víctimas de violencia doméstica;

7. *Insta* a los Estados a que apoyen las iniciativas destinadas a promover la igualdad de género, y a prevenir y combatir la violencia doméstica y proteger de ella a las mujeres y las niñas, que emprendan, entre otros, las organizaciones pertinentes de mujeres y hombres, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación, los grupos religiosos y comunitarios, los líderes religiosos, los parlamentarios, los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres que defienden los derechos humanos, y otros actores pertinentes de la sociedad civil, como parte de sus esfuerzos por elaborar políticas y programas específicos y accesibles;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir la violencia doméstica, y en particular a que:

a) Condenen públicamente, persigan y castiguen a los autores de delitos que entrañen violencia física, sexual y psicológica y privaciones económicas en la familia, con inclusión, entre otras cosas, de los malos tratos, el abuso sexual de mujeres y niñas en el hogar, el incesto, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la violencia dentro de la pareja, el femicidio, el infanticidio femenino, los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”, los crímenes pasionales, las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la mutilación genital femenina;

b) Prevengan las violaciones de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adopten medidas para evitar que esos derechos se vulneren, prestando particular atención a la abolición de las prácticas y la legislación que discriminan a las mujeres y las niñas, la eliminación de los prejuicios, las prácticas nocivas y los estereotipos de género y la creación de conciencia sobre la inaceptabilidad de la violencia contra la mujer y las niñas, incluida la violencia doméstica, en todos los niveles;

c) Aceleren los esfuerzos para elaborar políticas incluyentes, y examinarlas y reforzarlas, entre otras cosas asignando recursos adecuados para hacer frente a las causas subyacentes y estructurales de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género, alentar a los medios de comunicación a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia y las desigualdades por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y eliminar el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de la violencia, creando así un entorno propicio y accesible en que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

d) Proporcionen acceso a la justicia y recursos efectivos contra la violencia doméstica, para asegurar la rendición de cuentas por parte de los autores como factor disuasivo de ese tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Promuevan la adopción de medidas preventivas eficaces, en una etapa temprana, para las mujeres, las familias y los niños que estén expuestos a la violencia o que corran el riesgo de padecerla, como programas y educación parentales y servicios de asesoramiento destinados a los niños, a fin de reducir el riesgo de posibles actos de violencia o de una revictimización;

f) Destaquen la importante función que pueden desempeñar los hombres y los niños varones en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y elaboren más a fondo y apliquen medidas que refuercen las acciones, las actitudes y los valores no violentos y que alienten a los hombres y niños varones a participar activamente y convertirse en asociados y aliados estratégicos en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación de que son objeto las mujeres y las niñas, así como la importancia de responder eficazmente también a la violencia contra los niños varones, a fin de romper los ciclos de violencia intergeneracionales;

g) Promuevan actividades de prevención primaria con una gama coordinada de estrategias que se refuercen mutuamente para impulsar un cambio en la cultura, las actitudes y los comportamientos en que se sustenta la violencia contra las mujeres y las niñas;

h) Adopten medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, aprobando y aplicando políticas sociales y económicas que les garanticen el acceso pleno y en pie de igualdad a una educación y capacitación de calidad, incluida una educación completa en sexualidad¹, y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, así como el acceso pleno y en pie de igualdad a recursos financieros y a un trabajo digno, y derechos iguales y plenos a poseer tierras y otros bienes y a tener acceso a ellos y controlarlos, y a que garanticen los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para responder a la violencia doméstica, y en particular a que:

a) Aprueben, fortalezcan y apliquen leyes que prohíban la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja y la violación conyugal, prescriban medidas punitivas y establezcan una protección jurídica adecuada contra esa violencia, que comprenda la protección de las víctimas y los testigos contra las represalias por presentar denuncias o pruebas;

b) Aseguren a las mujeres y las niñas un acceso sin trabas y sin discriminación a la justicia, a una asistencia jurídica eficaz y a información con respecto a sus derechos, de modo que tengan acceso a recursos justos y efectivos por el daño que hayan sufrido, recurriendo para ello a la aprobación de legislación nacional, cuando sea necesario;

c) Actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y exigir responsabilidades por los actos de violencia doméstica, proporcionando cauces seguros y adecuados para la presentación de denuncias;

d) Formulen, elaboren y apliquen un conjunto de políticas, y apoyen el establecimiento de servicios de rehabilitación, para alentar y lograr cambios en las actitudes y los comportamientos de los autores de actos de violencia contra las

¹ La educación en sexualidad se ha definido como un enfoque culturalmente relevante y apropiado a la edad del participante, que enseña sobre el sexo y las relaciones interpersonales a través del uso de información científicamente rigurosa, realista y sin prejuicios de valor. La educación en sexualidad brinda a la persona la oportunidad de explorar sus propios valores y actitudes y desarrollar habilidades de comunicación, toma de decisiones y reducción de riesgos respecto de muchos aspectos de la sexualidad. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad: Un enfoque basado en evidencia orientado a escuelas, docentes y educadores de la salud*, París, 2009, pág. 2.

mujeres y las niñas y reducir las probabilidades de reincidencia, también en los casos de violencia doméstica, violación y acoso, y a que vigilen y evalúen sus repercusiones y efectos;

e) Establezcan, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales que sean integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos y proporcionen protección y apoyo inmediatos que permitan a todas las mujeres expuestas a la violencia o que hayan sido víctimas de ella obtener refugio y asesoramiento jurídico, sanitario y psicológico y otros servicios, y a que promuevan la colaboración y la coordinación entre los organismos;

f) Proporcionen capacitación a los funcionarios públicos pertinentes de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, la administración de justicia y los sectores de la educación y la salud para mejorar su conocimiento y su capacidad de respuesta, sensibilidad y diligencia respecto de la naturaleza, la incidencia, las causas básicas y los efectos a breve y largo plazo de la violencia doméstica;

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger a las víctimas de la violencia, y en particular a que:

a) Establezcan protecciones jurídicas pertinentes, completas y centradas en la víctima para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas y de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, como tribunales especializados, órdenes de protección, el uso de evaluaciones de las amenazas y de instrumentos de análisis de riesgos, y disposiciones para atender a sus necesidades especiales como testigos, en todas las fases de las investigaciones y las actuaciones judiciales;

b) Establezcan, en todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos, para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, que cuenten con recursos adecuados y comprendan la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por la policía y el sector de la justicia, los servicios de asistencia jurídica, los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y los servicios de asistencia y asesoramiento médico y psicológico, así como los refugios y centros de asesoramiento estatales e independientes para las mujeres, las líneas telefónicas directas de atención las 24 horas del día, los servicios de asistencia social, los centros de atención integral para casos de crisis y los servicios de atención a la infancia, capacitación profesional y vivienda pública, con el fin de proporcionar una asistencia segura y de fácil acceso a las mujeres y los niños, en particular las mujeres y niñas con discapacidad, así como asistencia, protección y apoyo mediante el acceso a posibilidades de alojamiento a largo plazo;

c) Cumplan sus obligaciones, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los de las mujeres y las niñas, y actúen con la debida diligencia para prevenir los actos de violencia contra las mujeres y las niñas e investigar, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores, y para eliminar la impunidad y proporcionar acceso a recursos apropiados a las víctimas y las supervivientes, y a que aseguren la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la aplicación adecuada, por la policía y el poder judicial, de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales;

d) Establezcan y/o refuercen los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía y los trabajadores de la salud, a fin de velar por que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y prevenir nuevos actos de violencia de ese tipo;

11. *Insta también* a los Estados a que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, también mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de los sistemas de salud, de modo que ofrezcan un acceso universal a servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, incluidos los métodos anticonceptivos modernos seguros y eficaces y los métodos anticonceptivos de urgencia, los programas de prevención de embarazos en la adolescencia, la atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, los abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que ese servicio esté permitido por las leyes nacionales, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

12. *Alienta* a los Estados a que mejoren la recopilación, armonización y utilización de datos desglosados por sexo y datos administrativos, obtenidos, cuando proceda, de la policía, el sistema de salud y el poder judicial, entre otros, sobre los incidentes de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, como los datos referentes a la relación entre el autor y la víctima y la ubicación geográfica, velando por que se tengan en cuenta la confidencialidad y las consideraciones éticas y de seguridad en el proceso de reunión de datos, aumentando la eficacia de los servicios y programas ofrecidos, y brindando seguridad y protección a las víctimas;

13. *Reafirma* la importancia de un objetivo independiente en lo que respecta al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, que incluya la meta de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado para 2030, y aguarda con interés la integración de una perspectiva de género en la agenda para el desarrollo después de 2015 y la incorporación de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todos los objetivos de desarrollo sostenible, como se indica en el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible², que es la base principal para integrar esos objetivos en la agenda para el desarrollo después de 2015, teniendo en cuenta que también se considerarán otras aportaciones;

14. *Acoge con satisfacción* el mandato y la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota del informe temático sobre las iniciativas regionales para combatir la violencia contra la mujer³;

² Véanse la resolución 68/309 de la Asamblea General y el documento A/68/970 y Corr.1.

³ A/HRC/29/27.

15. *Observa* que, en su informe⁴, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica subraya el carácter generalizado de la violencia doméstica y los efectos negativos que tiene en las mujeres y en la sociedad en su conjunto;

16. *Acoge complacido* la mesa redonda acerca de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas celebrada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer que tuvo lugar en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate en su 30º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad y de conformidad con su programa de trabajo anual.

⁴ A/HRC/29/40.